



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Expediente No.</b>	680013333014-2013-00158-00
<b>Tipo de Proceso</b>	Reparación de los perjuicios causados a un Grupo
<b>Demandante(s):</b>	María Claudia Plata García y otros
<b>Demandado(s):</b>	Departamento de Santander <a href="mailto:notificaciones@santander.gov.co">notificaciones@santander.gov.co</a> Contraloría General de Santander
<b>Ministerio Público:</b>	Procuraduría 212 Judicial I Asuntos Administrativos <a href="mailto:procjudadm212@procuraduria.gov.co">procjudadm212@procuraduria.gov.co</a>
<b>Defensoría del Pueblo:</b>	Defensoría del Pueblo Regional Santander <a href="mailto:santander@defensoria.gov.co">santander@defensoria.gov.co</a>
<b>Providencia:</b>	<b>Auto obedecer y cumplir. Admite demanda.</b>

Se encuentra el proceso al Despacho para obedecer y cumplir lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado – Sala Especial de Decisión en providencia de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual se resolvió la revisión eventual del auto del 06 de noviembre de 2013 proferido por el Tribunal Administrativo de Santander que confirmó la decisión de este Despacho de fecha 12 de septiembre de 2013 que rechazó a demanda. En dicha providencia el Consejo de Estado resolvió unificar jurisprudencia respecto a las demandas presentadas en vigencia de la Ley 1437 de 2011 con el objeto de obtener la reparación integral de perjuicios causados por causa común ocurrida en el contexto de las relaciones laborales o de empleo público<sup>1</sup>, revocando la decisión de rechazo para ordenar la admisión de la demanda.

Así las cosas, se procede emitir auto de obediencia al superior y admitir el presente medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo, instaurado por MARÍA CLAUDIA PLATA GARCÍA Y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER conforme lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado – Sala Especial de Decisión Catorce en providencia de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual revocó el rechazo de la demanda y remitió el proceso de la referencia a este Despacho para su admisión.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora **MARÍA CLAUDIA PLATA GARCÍA, GRACIELA SEPÚLVEDA TORRES Y OTROS** en ejercicio del medio de control de REPARACION A LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 y el artículo 145 de la Ley 1437 de 2011, en contra del

<sup>1</sup> Se resolvió: “*PRIMERO: UNIFICAR la jurisprudencia a partir de la siguiente regla: respecto de las demandas presentadas en vigencia de la Ley 1437 de 2011, CPACA, la acción de grupo procede para reparar integralmente perjuicios causados por una causa común ocurrida en el contexto de las relaciones laborales o de empleo público. Dicha causa puede consistir en un hecho, una omisión, una operación o un acto administrativo de contenido particular. Para su trámite y decisión, se requiere una interpretación amplia y no restrictiva del carácter indemnizatorio de la acción de grupo.*”.

Radicado: 680013333014-2013-00158-00  
Medio de control: Reparación de Perjuicios causados a un grupo  
Demandante: María Claudia Plata García y otros  
Demandado: Departamento de Santander y otro

## **DEPARTAMENTO DE SANTANDER y la CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER.**

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al representante legal o quien haga sus veces del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y de la **CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER** en la forma indicada en el artículo 199 en concordancia con el inciso final del artículo 162 del CPACA, modificados por los artículos 48 y 35 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído a la PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS que representa al Ministerio Público ante este Despacho en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente el presente proveído al DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER en la forma indicada en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Entréguesele copia digital de la demanda, sus respectivos anexos, así como copia digital del presente auto.

**SEXTO: HÁGASE** saber a la parte demandada que tiene derecho a hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica, dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación, la cual en todo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** A costa de la parte demandante, **INFORMAR** a los miembros del grupo demandante, de la admisión de la presente acción, a través de dos medios masivos de comunicación, uno radial de alcance local y otro escrito consistente en un diario de amplia circulación regional. Las informaciones contendrán la identificación del proceso, una síntesis de los hechos y las pretensiones de la demanda, así como un resumen claro, completo y preciso de las posibilidades previstas en los artículos 55 y 56 de la Ley 472 de 1998, sobre la integración o exclusión del grupo y de las consecuencias que de ello se derivan. La parte actora acreditará el cumplimiento de lo dispuesto, dentro del término de traslado a los demandados.

**OCTAVO:** Por Secretaría **PUBLICAR** en la página web de la RAMA JUDICIAL lo concerniente a la existencia del presente proceso.

**NOVENO: INFÓRMESE** a las partes que para todos los efectos procesales deberán enviar todos sus memoriales o actuaciones a través del canal digital elegido e informado al proceso y con destino al buzón electrónico de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), especificando en el asunto el radicado del proceso y el juzgado al que se dirige, en un solo archivo en formato PDF, acreditando siempre que se envía con copia incorporada (CC) a las demás partes intervinientes en el proceso. Para solicitudes de link del proceso, soporte técnico de audiencias, y atención virtual, a través del número telefónico y WhatsApp 3007652144.

**ADVIÉRTASE** que el horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán

Radicado: 680013333014-2013-00158-00  
Medio de control: Reparación de Perjuicios causados a un grupo  
Demandante: María Claudia Plata García y otros  
Demandado: Departamento de Santander y otro

presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firma Electrónica SAMAI]  
**KRISTEL PIERINA ARIZA PACHÓN**  
Juez